

12. Cuando se realicen obras en la vía pública, por razones de seguridad o fluidez del tráfico o por otras circunstancias que lo hagan necesario, el Ayuntamiento suspenderá con carácter temporal los efectos de determinadas licencias de vado. Al igual que en el supuesto de inicio o cese en el uso de la licencia, la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres completos, debiendo abonar los trimestres de uso del servicio.

Artículo 9.º— *Obligados al pago.*

1.— La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.— El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el momento de presentación de la solicitud indicada en el apartado anterior, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, por periodos anuales de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición transitoria.

En el periodo desde la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y el 1 de enero de 2021, se podrá aplicar la tarifa quinta y sexta recogida en el artículo 7 «base imponible y liquidable, cuotas y tarifas, comenzando las cuatro tarifas restantes a aplicar a partir del 1 de enero de 2021.»

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS Y VELADORES

Artículo 1.º— *Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.*

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la regulación de la ocupación de terrenos de uso público, ya sea de titularidad pública o privada con terrazas y veladores, con finalidad lucrativa, vinculados a establecimientos de hostelería en función de las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y vinculados también a otros establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La presente Ordenanza no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas, que se regirán por las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas o veladores situados en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad.

Artículo 2.º— *Hecho imponible y definiciones.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de vía pública local con terrazas y veladores.

Definición de las instalaciones autorizables:

Veladores: Conjunto compuesto por mesas y sus correspondientes sillas que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, separadores, u otros elementos de mobiliario urbano, cuya estructura no permanezca instalada o apilada en la vía después del cierre del establecimiento comercial.

Terraza: Son los veladores descritos en el párrafo anterior cerrados en su perímetro y cubiertos, utilizando para ello elementos desmontables, cuya estructura permanezca instalada después del cierre del establecimiento comercial, o bien aunque no permanezca instalada después del cierre, necesite algún tipo de anclaje al suelo.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tratándose de aprovechamientos que afecten a locales y que beneficien a sus ocupantes, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los/as propietarios/as de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos/as beneficiarios/as.

Artículo 4.º— *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º— *Cuota tributaria y devengo.*

1 La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, al tiempo de ocupación y a la zona de las

calles donde se ubiquen según se expresan en callejero adjunto. Para las vías no contempladas en el citado callejero se considerará que pertenecen a la zona 4.

2 Tarifas.

2.1 Tarifa por veladores:

Zona 1: 11,60 euros/m² y año.

Zona 2: 9,48 euros/m² y año.

Zona 3: 7,91 euros/m² y año.

Zona 4: 6,32 euros/m² y año.

2.2 Tarifa por terrazas:

Zona 1: 37,25 euros/m² y año.

Zona 2: 30,43 euros/m² y año.

Zona 3: 25,39 euros/m² y año.

Zona 4: 20,30 euros/m² y año.

2.3 Tarifa para veladores de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 0,75 euros/m² y día.

2.4 Tarifa para terrazas de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 2,66 euros/m² y día.

2.5 Tarifa reducida para asociaciones, cooperativas y entidades declaradas de especial interés o utilidad municipal:

2.5.1 Por veladores:

Zona 1: 5,80 euros/m² y año.

Zona 2: 4,74 euros/m² y año.

Zona 3: 3,95 euros/m² y año.

Zona 4: 1,60 euros/m² y año.

2.5.2 Por terrazas:

Zona 1: 18,63 euros/m² y año.

Zona 2: 15,22 euros/m² y año.

Zona 3: 12,70 euros/m² y año.

Zona 4: 10,15 euros/m² y año.

2.5.3 Por Veladores de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 0,38 euros/m² y día.

2.5.4 Terrazas de instalación inferior al mes:

Zona 1, 2, 3, 4: 1,33 euros/m² y día.

3. Se devenga la tasa por la ocupación de terrenos y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el momento del otorgamiento de la licencia o presentación de la declaración responsable por renovación, en su caso, o en la fecha del acta de inspección si no se hubiera procedido a solicitar el oportuno permiso.

Artículo 6.º— *Normas generales de emplazamiento y mobiliario de veladores.*

1. Como criterio general sólo se autorizarán en el municipio instalaciones de veladores, salvo en las zonas recogidas en el Anexo II, donde podrán ser autorizados veladores y/o terrazas con las condiciones particulares establecidas en dicho Anexo.

2. Normas de emplazamiento.

2.1. La dimensión mínima de acera en la que se permita la instalación será de 2,5 metros lineales. Se deberá garantizar en cualquier caso un espacio libre de circulación de 1,5 metros lineales exterior al espacio ocupado y con una separación mínima del bordillo de 0,30 metros lineales.

2.2. En calles peatonales quedará siempre libre una vía de evacuación de 3,5 metros lineales.

2.3. En plazas públicas y demás espacios libres la ocupación total de espacios destinados a veladores no superará el 50% del espacio libre peatonal.

2.4. Cuando el ámbito de la instalación sea colindante con carril bici o de emergencia, su separación a éste será al menos de 50 cm.

2.5. No se autorizarán dichas instalaciones en calzada, zona de aparcamientos de vehículos, paradas de transportes públicos, vados permanentes y zona de paso de peatones y se deberá garantizar el acceso a los inmuebles, a los elementos de mobiliario urbano, escaparates, bocas de incendio, hidrantes, fuentes públicas y quioscos, con vías de acceso de 1,5 metros lineales de anchura mínima, con independencia de las limitaciones dimensionales contenidas en los apartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de este artículo.

3. Mobiliario para veladores.

3.1. La administración queda facultada para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno, que será la recogida en el Anexo III.

3.2. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, cámaras, ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, así como vitrinas, expositores de helados, máquinas de juego, o similares.

3.3. Cuando se disponga de instalación eléctrica para los veladores, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendido, aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

3.4. En el caso de instalar sombrillas o toldos móviles, éstos se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro del pavimento y no supongan peligro para los usuarios/as o viandantes. Su altura mínima será de 2,25 metros.

3.5. El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

Artículo 7.º— *Normas generales de emplazamiento y mobiliario de terrazas.*

1. Normas de emplazamiento.

1.1. La superficie autorizable de terraza será como máximo el 50% de la superficie útil del local destinada al público.

1.2. Las terrazas podrán tener cerramientos verticales, transparentes, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros.

1.3. Se prohíben terrazas con publicidad, salvo el nombre del establecimiento, para preservar el entorno urbano.

1.4. Los toldos y marquesinas situados sobre la fachada de los establecimientos cumplirán con lo especificado en los artículos 6.81 y 6.79 respectivamente, de las normas urbanísticas del PGOU y no podrán quedar unidos, una vez extendidos, a la terraza, debiendo quedar un espacio libre de 1,5 m.

1.5. No se autorizarán veladores fuera del ámbito de la terraza.

2. Mobiliario de terrazas.

2.1. La administración queda facultada para exigir la tipología de la terraza que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno, que será la recogida en el Anexo III.

2.2. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, cámaras, ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, así como vitrinas, expositores de helados, máquinas de juego, o similares.

2.3. Cuando se disponga de instalación eléctrica para las terrazas, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendido aéreo o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

2.4. El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

Artículo 8.º— *Normas de gestión para veladores y terrazas.*

1. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas y veladores en los siguientes supuestos:

1.1. La primera autorización de terrazas y veladores.

1.2. La modificación de elementos sustanciales de los veladores (ubicación, dimensión y perímetro).

2. Con carácter general están sujetas a declaración responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas y veladores en los siguientes supuestos:

2.1. Las renovaciones en las que no se vaya a realizar ninguna modificación.

2.2. Las renovaciones en las que se pretenda modificar algún elemento no sustancial.

3. Corresponde la gestión y liquidación de las terrazas y veladores a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Las personas interesadas en la obtención de las autorizaciones para la instalación de veladores y terrazas presentarán en cualquiera de los registros señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación, según se trate de tramitación por procedimiento de licencia o declaración responsable:

3.1. Procedimiento de licencia de terrazas/veladores:

A. Modelo de solicitud de licencia (Anexo IV) donde se indique datos del solicitante, del establecimiento y de la terraza.

B. Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos públicos por terrazas y veladores (a abonar en SOLGEST).

C. Fotocopia de la licencia de apertura o de la declaración de eficacia del establecimiento.

D. Fotografía de la fachada del local y del espacio a ocupar con la terraza/veladores.

E. Fotografía del mobiliario a instalar.

F. Plano de situación.

G. Plano acotado y a escala adecuada que refleje:

- La superficie útil del local destinada al público.
- La superficie a ocupar con la distribución del mobiliario existente sobre ella.
- La acera con determinación de su ancho y el mobiliario urbano existente sobre ella.

H. Seguro de responsabilidad civil del establecimiento, que de cobertura expresamente a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de los veladores y la terraza. En el caso de utilizar estufas o sistemas de calentamiento, deberá así constar en la póliza del seguro.

I. Autorización expresa de los/as titulares de los inmuebles colindantes afectados, en caso que la dimensión de la superficie ocupada por las instalaciones exceda de la línea de fachada del establecimiento.

J. Autorización expresa de los/as vecinos/as de la planta primera del inmueble, para todas aquellas terrazas y veladores situados en todo o parte a menos de 1,50 m de la línea de fachada, o voladizo si lo hay.

K. Autorización de la comunidad de propietarios, en caso de espacio de uso público de titularidad privada.

L. En caso de transmisión de la licencia o de declaración de eficacia de la actividad, copia de la misma.

En caso de solicitud de terraza, además deberán presentar:

- a) Documentación Técnica específica para la terraza, con las características de la misma (ajustadas a los Anexos II y III), acompañando planos de planta y alzados de la estructura y que recoja expresamente la normativa de accesibilidad. Una vez ejecutada se aportará certificado técnico que justifique la solidez de la instalación y el cumplimiento de la normativa de aplicación.

- b) Pago de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y de la fianza en su caso, con carácter de depósito previo en el momento de la presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.

3.2. Procedimiento de declaración responsable de terrazas/veladores:

A. Modelo de declaración responsable (Anexo IV) donde se indiquen datos del solicitante, del establecimiento y de la instalación.

B. Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos públicos por terrazas y veladores (a abonar en Solgest).

C. Fotocopia de la licencia de terraza o velador en vigor.

D. Seguro actualizado de responsabilidad civil del establecimiento, que de cobertura expresamente a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de los veladores y la terraza. En el caso de utilizar estufas o sistemas de calentamiento, deberá así constar en la póliza del seguro.

E. Autorización actualizada de los/as titulares de los inmuebles colindantes afectados, en caso que la dimensión de la superficie ocupada por las instalaciones exceda de la línea de fachada del establecimiento.

F. Autorización actualizada de los/as vecinos/as de la planta primera del inmueble, para todas aquellas terrazas y veladores situados en todo o parte a menos de 1,50 m de la línea de fachada, o voladizo si lo hay.

G. Autorización actualizada de la comunidad de propietarios, en caso de espacio de uso público de titularidad privada.

H. En caso de transmisión de la licencia o de declaración de eficacia de la actividad, copia de la misma.

4. Si después de formulada la solicitud de nueva instalación o renovación se variase o ampliase la actividad a desarrollar, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el apartado 8.1

5. Podrán instalarse la terraza y los veladores, una vez sea concedida la licencia o presentada la declaración responsable, respectivamente, y abonada la tasa correspondiente por la ocupación de terrenos de uso público.

Artículo 9.º— *Resolución.*

1. Formulada la petición, en los términos exigidos en la presente Ordenanza y previos los pertinentes informes técnico y jurídico, se resolverá la licencia por la Autoridad Municipal competente en los plazos legalmente establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, desestimada la solicitud.

3. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas o veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados.

Artículo 10.º— *Condiciones de la licencia o la declaración responsable.*

1. Se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido al beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

2. En el documento de la resolución se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, periodo de vigencia de la ocupación y demás particularidades que se estimen necesarias, sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo, ni impida a la administración su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. Las licencias o declaraciones de eficacia para la instalación de terrazas y veladores se entenderán otorgadas con carácter provisional y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 11.º— *Vigencia y renovaciones.*

1. La vigencia de las autorizaciones para la instalación de las terrazas y veladores que se concedan será de un año, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente, o en su caso, por el periodo inferior al año solicitado, por lo que una vez finalizado dicho periodo se deberá proceder a la renovación de la misma, no entendiéndose amparadas en licencia o declaración de eficacia aquéllas que no hayan obtenido la declaración de eficacia de su renovación.

2. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte de la administración se adoptará en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.

b) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.

c) Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

d) Cuando se modifiquen los criterios técnicos recogidos en los Anexos II y III, elaborados por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3. En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado/a con un mes de antelación al plazo de renovación, justificando en alguno de los supuestos del punto 2. Se le otorgará un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

Artículo 12.º— *Transmisibilidad.*

1. Las licencias o declaración de eficacia para instalar las terrazas y los veladores que se otorguen, serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos, debiendo comunicarlo expresamente el nuevo titular, para proceder al cambio en la titularidad de la misma.

2. La explotación de la terraza y los veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

Artículo 13.º— *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentas del pago de la tasa las instalaciones que se destinen al uso de autoridades y organismos públicos en recepciones y actos públicos y las destinadas a cuestiones estrictamente benéficas.

2. Se concederá una bonificación de hasta el 50% de la cuota a liquidar a aquellos/as solicitantes que generen empleo por cuenta ajena, previa solicitud del sujeto pasivo y con el siguiente detalle:

2.1 Fomento de empleo indefinido:

- a) Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 25%.
- b) Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 31,25%.
- c) Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 37,50%.
- d) Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 43,75%.
- e) Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 50%.

2.2. Fomento de empleo temporal para un periodo de 6 meses o más:

- a. Generación de empleo de 1 persona tendrá una bonificación del 10%.
- b. Generación de empleo de 2 personas tendrá una bonificación del 13,75%.
- c. Generación de empleo de 3 personas tendrá una bonificación del 15,50%.
- d. Generación de empleo de 4 personas tendrá una bonificación del 21,25%.
- e. Generación de empleo de 5 o más personas tendrá una bonificación del 25%.

3. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota a liquidar a aquellos/as solicitantes emprendedores/as menores de 35 años o aquellos/as que se encuentren en situación de desempleo.

3.1. Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Se trata de que la actividad permita crear el número de puestos de trabajo que se señalan. Los/as trabajadores y trabajadoras deberán ser solicitados de los servicios de empleo municipales antes de la presentación de la solicitud. Las contrataciones deberán suponer un incremento de la plantilla por lo que si la actividad ya está implantada deberá justificarse la condición de desempleados/as en los seis meses anteriores a la contratación.
- b) El sujeto pasivo para que sea aplicable dichas bonificaciones deberá aportar la siguiente documentación:

3.2. Para trabajadores/ras por cuenta ajena será imprescindible presentar, al momento de su solicitud, contrato de trabajo suscrito por la empresa y el trabajador, sin perjuicio, de que al final del periodo autorizado se aporten los TC1 de dicho periodo. La no presentación de los TC1 será causa suficiente para no proceder a nuevas bonificaciones.

3.3. Para los/as nuevos/as emprendedores/ras deberá presentar, al momento de su solicitud, fotocopia del D.N.I. y alta en la agencia tributaria para ejercer la actividad de nueva implantación.

3.4. Se deberá aportar copia de la solicitud presentada a los servicios municipales de fomento del empleo requiriendo los perfiles de las personas a contratar.

Artículo 14.º— *Horario.*

El horario de funcionamiento de las terrazas y veladores será de hasta las veinticuatro horas los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta las dos horas los viernes, sábados y víspera de festivo conforme a lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su artículo 22 dispone que «Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite».

A partir del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en las terrazas y los veladores, debiendo estos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Artículo 15.º— *Obligaciones del titular de la terraza y velador.*

1. El titular de los veladores y la terraza deberá mantener éstos y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2. Queda prohibida la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato.

3. El titular de la instalación está obligado a montar todos los veladores y demás elementos de la terraza o velador autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

4. Recogerá diariamente los elementos de los veladores. Al finalizar la temporada, todos los elementos, tanto de terrazas como de veladores, serán retirados por el/ la interesado/a, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.

5. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las instalaciones no ocasione molestias a los/as vecinos/as, señalándose como hora de recogida de la misma la establecida en el artículo anterior.

6. Velará para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados.

7. No atenderá a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

8. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia o de la declaración responsable, un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.

9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar los veladores o proceder a recoger los mismos, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y el velador esté instalado en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar los veladores antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Artículo 16.º— *Responsabilidades administrativas. Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 17.º— *Medida cautelar de suspensión.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado de uso público, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión de 600 euros.

Artículo 18.º— *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado de uso público. En suelo privado de uso público el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas, por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión de 600 euros.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 19.º— *Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.*

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 102 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Artículo 20.º— *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 21.º— *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 22.º— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
- b) No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de ocupación o cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.
- b) El incumplimiento del horario de cierre.
- c) La ocupación del espacio con una superficie superior a la autorizada.

- d) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- e) La instalación de veladores, elementos de mobiliario urbano, toldos, sombrillas, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo o mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza o velador, no previstos en la licencia/declaración responsable, o en mayor número de los autorizados.
- f) La atención a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.
- b) La instalación de la terraza o veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- c) Cualquier ocupación del espacio que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- d) Ocasionar daños en la vía pública.
- e) La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato
- f) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.
- g) La cesión de la autorización de la ocupación del espacio por persona titular a un tercero.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.
- i) La desobediencia o falta de consideración a los/as funcionarios/as o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 23.º— *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 600 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de entre 601 a 6.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de entre 6.001 a 120.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves o dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años.

Artículo 24.º— *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cumplimiento espontáneo por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.

Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 25.º— *Reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada.*

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
2. Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado conforme a lo dispuesto en el art 18 de esta Ordenanza.

Artículo 26.º— *Garantía de procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quién delegue.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Disposición adicional primera.

Todos los veladores y terrazas solicitados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se someterán íntegramente a sus prescripciones aunque los mismos hubieran contado en años anteriores con licencia.

Las licencias otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

Disposición adicional segunda.

En los supuestos excepcionales en los que cualquier autoridad decretara medidas de restricción de la ocupación del espacio público, ya sea por motivos de seguridad, sanitarios o de cualquier otra índole, en el sentido de limitar la instalación de número de unidades, el aforo o el horario impidiendo el normal aprovechamiento privativo del espacio, la tasa se reducirá en esa misma proporción. En los supuestos que la liquidación se realice por anticipado y de forma anual, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional afectada por la medida, una vez concluya la misma

Disposición transitoria.

A partir del 1 de enero de 2023, todo el mobiliario que conforma las instalaciones de veladores y terrazas, deberá ajustarse a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantos preceptos de anteriores ordenanzas y normas locales se opongan a lo establecido en ésta.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

Callejero

Abeto 3	Camilo José Cela 3	Diseño 4
África 4	Camino de Bollullos 4	Doctor Fleming 2
Ajo 1	Camino de las Estrellas 1	Doctor Marañón 2
Ajonjolí 1	Camino de santa Rita 4	Dolores Ibarruri 3
Aguamarina 3	Campo Alegre 4	Dolores Solano 4
Albacete 4	Canela 1	Doña Beatriz 4
Alcalde de Manuel Reyes 4	Cañada de la viña 1	Doña Dolores 4
Alcazaba 1	Caoba 3	Doña Margarita 4
Alcázar 1	Carlos Cano 3	Doña Rocío 4
Aldea del Aljarafe 3	Carlos Marx 4	Doña Rosa 4
Alero de Sevilla 4	Carmona 3	Dulce del Moral 3
Alhambra 1	Casa Grande 1	Ébano 3
Alhelí 2	Castellón de la Plana 4	Écija 3
Alicante 4	Castilblanco de los Arroyos 2	Elipse(la) 1
Alisios 2	Centro Coerciaial Paza Simón Verde 1	Empresa 4
Almazara 4		Encina 1
Almendral (El) 1	Cerro Blanco 2	Enrique Granados 4
Almendra Bollullos 3	Cerro de Aljarasol 2	Eolo 2
Almería 4	Cerro de Andalucía 2	Escultura (de la) 3
Américas (Las) 1	Cerro de la Atalaya 2	Esmeralda 3
Americo Vesputio 1	Cerro de la Campana 2	Esparta 2
Antonio Buero Vallejo 3	Cerro de la Expo 2	Esquimo 4
Antonio gala 3	Cerro de la Florida 2	Estacada del Marqués 4
Antonio Machado 4	Cerro de la Piedra 2	Estrellas (de la) 2
Apio 1	Cerro de las Flores 2	Europa 1
Apolo 2	Cerro de las Marismas 2	Exposición 4
Arcipreste 1	Cerro de los Olivos 2	Extremadura 3
Arquería 3	Cerro de los Vientos 2	Federico García Lorca 4
Artesanía 4	Cerro de los Tilos 2	Fedra 2
Asia 1	Cerro de Mairena 2	Felipe Pedrell 4
Astreo 2	Cerro Verde 2	Fernán Caballero 3
Atenea 2	Cerro Viejo 2	Filosofía 1
Aurora Boreal 2	Cervantes 4	Finca Eduardo 3
Austral 2	Ciaurriz 1	Finca Java 1
Avance 4	Ciclón 2	Finca Java II 1
Ávila 4	Cierzo 2	Finca Peralta 3
Azabache 3	Ciruela 1	Flor de Romero 4
Azafrán 1	Ciudad Aljarafe 4	Florencia 2
Azahar 2	Ciudad Real 4	Fomento 4
Azofairón 4	Civilizaciones 1	Formación 4
Azucena 2	Clara Campoamor 3	Francisco Madrigal Marín 4
Badajoz 4	Clavel 2	Fresa 1
Balance	Clavo 1	Fuenteclara 1
Barcelona 4	Comercio 4	Galeno 1
Begonia 3	Comino 1	Galicia 3
Bejaranos (Los) 1	Congreso 4	Gelves 4
Bilbao 4	Constantina 2	Genil 3
Blas Infante 4	Constitución 2	Geranio 2
Boticario 1	Córdoba 4	Gerona 4
Brújula 4	Coria del Río 4	Gestión 4
Buganvilla 2	Corinto 2	Giralda 1
Bus (El) 2	Cristóbal Colón 1	Gladiolo 2
Cañada de Porzuna 4	Cristóbal Halfter 1	Gonzalo de Bilbao 4
Cádiz 4	Cuba (de) 2	Gonzalo Torrente Ballester 3
Calahollas 2	Cucadero (el) 2	Goya 4
Calipso 2	Cuenca 4	Granada 4
Calleja (La) 4	Culantro 4	Greco (el) 4
Callejón de la huerta 4	Cura Don Amadeo 4	Granado 1
Canarias 3	Danza (de la) 3	Gregorio Ordoñez 3
Camarada García Caparrós 3	Desarrollo 4	Gremios 4
Camelia 2	Descubrimientos (los) 1	Guadaira 3
		Guadalajara 4

Guadalquivir 3	Manuel Castillo 4	Pimentón 1
Guadimar 3	Manuel de Falla 4	Pimienta 1
Guadiana 3	Manufactura 4	Pinar de Simón Verde 2
Guadiato 3	Manzana 1	Pinos (los) 1
Hacienda los Olivos 2	Manzanilla 4	Pinsapo 3
Haya 3	Mar Báltico 2	Pinta (la) 1
Hermanas Mirabal 1	Mar Mediterráneo 2	Pintura (de la) 3
Hermanos Alvarez Quinteros 4	Marco Polo 1	Platero 2
Herradura (la) 1	María Dolores 4	Platón 1
Hespérides (de las) 1	María Silva Cruz 3	Plutón 1
Hinojo 1	María Zambrano 4	Pocillo de Gilván 2
Hipócrates 1	Mariana Pineda 3	Poeta Luis Rosales 3
Horizonte 4	Mata La 4	Pomelo 1
Huelva 4	Mezquita (la) 1	Porzuna 4
Huracán 2	Miguel Delibes 3	Poseidón 2
Ignacio Zuloaga 4	Miguel Hernández 4	Pozo Nuevo 4
Igualdad (de la) 3	Milán 2	Prusiana (la) 4
Industria 4	Monte Aljarafe 2	Pueblo Alto 4
Innovación 4	Monte alto 3	Quevedo 4
Isadora Duncán 3	Monzón 2	Residencia Aljarasol 2
Itaca 2	Moraima 1	Rio Pudio 4
Jacinto 2	Muérdago 1	Rivera de Porzuna 4
Jacinto Benavente 3	Muñoz y Pavón 4	Roble 3
Jaén 4	Murcia 4	Rodrigo de Triana 1
Jaguey Grande 2	Murillo 4	Roma 2
Jaime Balmes 4	Música (de la) 3	Romero 2
Jara 2	Nápoles 2	Ronda de Cavaleri 2
Jardín 1	Naranja 2	Ronda de Feria 4
Jardinillo (el) 4	Nardo 2	Rosa Chacel 3
Jazmín 2	Navarra 4	Rosales 1
Jerónimo Jiménez 1	Neptuno 2	Rubi 3
Joaquín Sorolla 4	Nicaragua 2	Sabiduría (de la) 1
Joaquín Turina 4	Niña (la) 1	Salvador Dalí 4
Jose Echegaray 4	Nóbel 4	San Ildefonso 4
Josefita Rosa 1	Nogal 1	San Isidro Labrador 4
Juan de Austria 4	Nueva 4	San José Obrero 2
Juan Ramón Jimenéz 4	Nuria 4	San Juan 3
Jugla 3	Oceanía 1	San Juan Palomares 3
Juventud 4	Oceano Atlántico 2	San Sebastián 4
Las Aceitunas 1	Oceano Pacífico 2	Santa Ana 2
Laurel 1	Oceano Indico 2	Santa María (la) 1
Lentisco 2	Olimpo 2	Sauce 3
Lepanto 2	Olivar de la Cruz 4	Senador Enríque García Casas 3
Lérida 4	Olivo (del) 4	Señora (la) 3
Libertad (la) 4	Olmos (los) 3	Sevilla 4
Limón 1	Opera (de la) 3	Simún 2
Lonja 4	Orégano 1	Siroco 2
Macarena 4	Osa Mayor 2	Sócrates 1
Madrid 4	Osa Menor 2	Sol 1
Maestral 2	Pablo Neruda 4	Solano 1
Magdalena Sofía de Barat 4	Pablo Picasso 4	Sur (del) 4
Mairena (de) 3	Parménides 1	Tarragona 4
Mairena Almensilla 3	Partidas (las) 3	Tartessos 1
Mairena Bormujos 3	Pedro Muñoz Seca 4	Teatro (del) 3
Mairena Palomares 3	Pellejeras (las) 1	Terral 2
Majarana 1	Pensamiento 2	Teruel 4
Málaga 4	Perdido 3	Ticuantepo 2
Mampela 3	Petit Simón 1	Tifón 2
Managua 2	Petunia 2	Tinajas (las) 4
Mandarina 1	Pi y Margall 4	Toledo 4
Manuel Alonso Vicedo 1	Pilar Miró 3	Tomares 4

Tomillo 1 Topacio 3 Tornado 2 Torre del Oro 1 Tramontana 2 Trascorrales 4 Tres Barras (las) 1 Triana 4 Trovador 3 Troya 2 Tulipán 2 Turín 2 Tuyas (las) 1 Ulises 2 Urano 1 Valencia 4 Valparaíso 2 Valverdillo (El) 4 Valle Blanco 1 Valle Colorado 1 Valle Verde 1 Velázquez 4 Veleta 2 Venecia 2 Verde Albahaca 2 Verde Hierba 2 Verde Menta 2 Verde Olivo 2 Verona 2 Vía Láctea 2 Vicente Aleixandre 4 Villares (de los) 3 Villarín 4 Virgen de la Salud 2 Virgen del Rocío 2 Vuelo Alto 1 Zafiro 3 Zaragoza 4 Zarzuela (de la) 3 Zeus 2 Zorzareña 4 Zurbarán 4 Zurraque 4		
---	--	--

ANEXO II

Condiciones particulares de zona

Zona 1 Terraza: Centro Comercial Los Altos de Simón Verde

Zona 2 Terraza: Plaza Jagüey Grande

Zona 3 Terraza: Plaza Avenida del Jardinillo

Zona 1 Veladores: Avenida de Cuba

Zona 2 Veladores: Ciudad Expo

Zona 3 Veladores: Avenida de las Civilizaciones y Avenida de la Filosofía. Tramos 1, 2 y 3.

ANEXO III

*Mobiliario veladores y terrazas**Veladores*

- Sillas de 4 patas apilables de polipropileno, color blanco
- Mesas cuadradas de tablero color blanco
- Parasol/sombrilla de planta cuadrada de lona ignífuga, color blanco

Terrazas

- Estructura de aluminio color madera envejecida (marrón oxidón), con película equivalente a 15 +/- 2 micras, realizada en perfiles de cuadradillos de 110 x 110 mm.
 - Los pilares irán anclados a un perfil de aluminio y machiembrado al pilar estructural. Los pilares de anclaje irán cogidos a una placa de anclaje que irá cogida a una cimentación de dados de hormigón adecuados.
 - Las vigas, que también serán cuadradillos de 110x110 mm, irán en perpendicular a los pilares arriostrando cada módulo en las dos direcciones. En estas vigas se colocarán las cogidas para las guías, que servirán para el sistema de cubrición de cada módulo.
 - Para la cubrición de los módulos en horizontal y la separación entre ellos en vertical y el perímetro, se utilizará toldo de PVC, color gris.

ANEXO IV

Modelos solicitudes

Toda la información personal facilitada se mantendrá de forma confidencial y protegida y no será, en ningún caso, utilizada para otros fines diferentes de la tramitación y notificación de los actos administrativos de esta administración pública, ni entregada a terceras personas sin su consentimiento, de acuerdo con los principios de protección de datos de la Ley Española LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

Solicitud de licencia de terraza/velador

I.- Datos del solicitante											
Nombre:						DNI/CIF:					
Dirección:							N.º				
Portal:		Bloque:		Escalera:		Piso:		Puerta :		Local:	
Localidad:						Provincia:					
C. postal:			Teléfonos:				Fax:				
Correo electrónico:											
Representante:											

II.- Datos del establecimiento			
Nombre comercial			
Dirección			N.º
Referencia catastral			
Naturaleza del suelo	<input type="checkbox"/> Espacio o terreno público	<input type="checkbox"/> Espacio/ terreno privado de uso pbco.	
Actividad			Núm. expte.

III.- Datos de la instalación			
Período que solicita	<input type="checkbox"/> Anual		<input type="checkbox"/> Otro
Tipo de instalación	<input type="checkbox"/> Terraza		<input type="checkbox"/> Velador
Superficie ocupada m ²	Número de mesas		Número de sillas
Otros elementos: Mobiliario	<input type="checkbox"/> Marquesina	<input type="checkbox"/> Toldo	<input type="checkbox"/> Sombrillas
	<input type="checkbox"/> Climatización	<input type="checkbox"/> Iluminación	<input type="checkbox"/> Macetas/jardineras
Descripción:			

IV.- Documentación que acompaña

- 1 – Fotocopia Licencia Apertura o eficacia Resolución Declaración Responsable.
- 2 – Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos de uso público por terrazas y veladores (a abonar en Solgest).
- 3 – Fotografía de la fachada del local y del espacio a ocupar con la terraza.
- 4 – Fotografía del mobiliario a instalar.
- 5– Plano de situación.
- 6 – Plano acotado que refleje:
- La superficie útil del local destinada al público.
 - La superficie a ocupar con la terraza con distribución del mobiliario.
 - La acera con la determinación de su ancho y el mobiliario urbano existente sobre ella.
- 7– En su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes.
- 8 – En su caso, acreditación propiedad o autorización Comunidad Propietarios/ Vecinos.
- 9 -En su caso, autorización expresa del propietario de la planta primera del inmueble.
- 9 – Justificante extensión cobertura seguro de Responsabilidad Civil e Incendios a la terraza o veladores.
- 10 – En caso de transmisión de la licencia o declaración de eficacia, copia de la misma.
- 11 – Para terrazas con cerramiento estable::
1. Documentación técnica
 2. Justificante pago ICIO, tasas y fianza (a abonar en G.M.U.).

Es por lo que solicita le sea concedida la correspondiente Autorización.

Mairena del Aljarafe a ____ de ____ de 2020.

El/la solicitante

V. - Control de documentación

<input type="checkbox"/>	Conforme, documentación completa .
<input type="checkbox"/>	No conforme. Faltan los documentos En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar la documentación que se requiere en el plazo de 10 días, advirtiéndole de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley anteriormente señalada.
	Enterado el/la solicitante Por el servicio del registro

Toda la información personal facilitada se mantendrá de forma confidencial y protegida y no será, en ningún caso, utilizada para otros fines diferentes de la tramitación y notificación de los actos administrativos de esta administración pública, ni entregada a terceras personas sin su consentimiento, de acuerdo con los principios de protección de datos de la Ley Española LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

Declaración responsable renovación autorización de terraza/velador

I.- Datos del solicitante

Nombre:		DNI/CIF:	
Dirección:			N.º
Portal:	Bloque:	Escalera:	Piso:
Puerta :		Local:	
Localidad:		Provincia:	
C. postal:	Teléfonos:	Fax:	
Correo electrónico:			
Representante:			

II.- Datos del establecimiento			
Nombre comercial			
Dirección			N.º
Referencia catastral			
Naturaleza del suelo	<input type="checkbox"/> Espacio o terreno público	<input type="checkbox"/> Espacio/ terreno privado de uso pbco.	
Actividad			Núm. expte.

III.- Datos de la terraza		
Período que solicita	<input type="checkbox"/> Anual	<input type="checkbox"/> Otro
Tipo de instalación	<input type="checkbox"/> Terraza de velador	<input type="checkbox"/> Terraza con cerramiento estable
Número expediente autorización terraza		

Declara bajo su responsabilidad, a efectos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

1.º— Que cumple con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Vía Pública por Terrazas y Veladores, no habiéndose modificado elementos considerados esenciales de la misma (tipo de terraza, ubicación, dimensiones, perímetro...) respecto a los inicialmente autorizados, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento y a legalizar por el procedimiento que corresponda cualquier modificación introducida.

2.º— Que adjunta la documentación requerida.

- 1 – Copia actualizada Seguro Responsabilidad Civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los daños que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y/o instalación.
- 2 – Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos de uso público por terrazas y veladores (a abonar en Solgest).
- 3 – Fotocopia de la licencia de terrazas/veladores en vigor.
- 4 – En su caso, autorización actualizada de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes.
- 5 – En su caso, autorización actualizada del propietario de la planta primera del inmueble.

Quien suscribe se hace responsable de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos de los documentos aportados y que es conocedor/a del régimen provisional de la instalación.

Es por lo que solicita le sea concedida la correspondiente autorización.

Mairena del Aljarafe a ____ de ____ de 2020.

El/la solicitante

VI. - Control de documentación	
<input type="checkbox"/>	Conforme, documentación completa .
<input type="checkbox"/>	<p>No conforme. Faltan los documentos.</p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar la documentación que se le requiere en el plazo de 10 días, advirtiéndole de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley anteriormente señalada.</p> <p style="text-align: center;">Enterado el/la solicitante Por el servicio del registro</p>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I.— *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el Excmo. Ayuntamiento